



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 32/2011-12. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día catorce de marzo de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la

calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 31/2011-12 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 7 de marzo de 2012 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 6 al 12 de marzo de 2012 correspondientes a los Campeonatos Estatales de COPA DE “SU MAJESTAD EL REY”; DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** **= XXII LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 23ª. -**

3.- ENCUENTRO FRAIKIN-BM. GRANOLLERS – MAYGAR-BM. ANTEQUERA. (DHE237).-

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club BALONMANO GRANOLLERS el cual se jugará a las 18:30 horas del sábado, 31 de marzo de 2012, en el Palau d’Esports, de Granollers (Barcelona) con la conformidad del club BALONMANO ANTEQUERA. Dicho cambio es definitivo salvo causa de fuerza mayor real, no considerándose como tal la convocatoria de jugadores con sus selecciones nacionales respectivas.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR a BALONMANO GRANOLLERS el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.B.M. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguien-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

te a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

= **XXXVII COPA DE S.M. EL REY** =

4.- ENCUENTRO C.BM. TORREVIEJA – CAJA 3-BM. ARAGÓN. (CSMRA2 – 08/03/12).

Sancionar al Entrenador del equipo CAJA 3-BM. ARAGÓN, D. Mariano ORTEGA MARTÍNEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 36 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ser descalificado al protestar decisiones arbitrales, habiendo sido excluido y amonestado anteriormente por el mismo motivo; concurriendo además la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, al disculparse por su última acción ante los árbitros.

5.- CLASIFICACIÓN FINAL.

A la vista de los resultados habidos en los encuentros disputados en Torrevieja (Alicante) entre los días 7 y 11 de marzo de 2012, correspondientes al Campeonato Estatal “XXXVII COPA DE S.M. EL REY”, se aprueban los mismos y la clasificación final de éste que queda como sigue:

Campeón: BM. ATLÉTICO DE MADRID (Club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO NEPTUNO)
Subcampeón: F. C. BARCELONA-INTERSPORT (FÚTBOL CLUB BARCELONA)

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA ***
- JORNADA 19^a. -

6.- ENCUENTRO BM. E尔DA-PRESTIGIO – BM. RO'CASA. (DHF201 - 10/03/12).

Sancionar al Club BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA con MULTA DE NO-VENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo diez jugadoras, al no asistir al mismo cuatro de las catorce que figuran inscritas en el Acta de Partido, incumpliendo por segunda vez lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

7.- ENCUENTRO UCAM-BM. MURCIA – BM. ALCOBENDAS. (DHF202 – 10/03/12).

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

8.- ENCUENTRO BERA BERA – ELCHE-MUSTANG. (DHF205 - 10/03/12).

A). Sancionar al Club BALONMANO ELCHE con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al Club BALONMANO ELCHE conforme al artículo 55.bis, apartado a), del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

Rgto. de Régimen Disciplinario con MULTA EQUIVALENTE AL CIEN POR CIEN (100%) de la ayuda o exención dimanante de la R.F.E.BM. a que tuviera derecho, al quebrantar por segunda vez la norma expuesta en los artículos 60.2 y 120.3 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no presentarse en el partido a la Ayudante de Entrenador, Dª Carmen MANCHADO LÓPEZ.

- JORNADA 22^a. -

9.- ENCUENTRO GRUPO ASFI-ITXAKO NAVARRA – BM. ALCOBENDAS (DHF223).

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO el cual se jugará a las 18:00 horas del viernes 30 de marzo de 2012, en el Polideportivo Municipal Tierra Estella-Lizarrierra) con la conformidad del club BALONMANO ALCOBENDAS.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

10.- ENCUENTRO BERA BERA – BM. MAR SAGUNTO. (DHF224).

AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro solicitado por el club BERA BERA debido a su retransmisión por el Canal E.T.B.K de televisión según acredita con la aportación de escrito de Director de Deportes de Euska TeleBiska y con la conformidad del club BALONMANO MAR VALENCIA el cual se jugará a las 17:30 horas del sábado 31 de marzo de 2012 en el Polideportivo Jose Antonio Gasca, de Donostia-San Sebastián (Guipuzcoa), cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 20^a. -

11.- ENCUENTRO BM. ALCOBENDAS – A.R.S. PALMANARANJA. (EXPTE. 27/2011-12.- Acta 31, pto. 8.- DHB207 – 25/02/12).

CERRAR expediente de información reservada abierto el día 25 de febrero de 2012 para conocer los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

motivos de la no presentación a los árbitros de las licencias de varios jugadores de ambos equipos, y archivar sus actuaciones, a la vista de los escritos remitidos por los clubes BALONMANO ALCOBENDAS y A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO y de los informes emitidos por las Federaciones Territoriales de Balonmano de Madrid y de Andalucía.

- JORNADA 21^a. -

12.- ENCUENTRO S.D. TEUCRO – BM. POZOBLANCO. (DHB214 - 03/03/12).-

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 13 de marzo de 2012 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 970,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO con MULTA DE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (339,50 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (970,00 €), al ser reincidente en este tipo de infracciones.

B). REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO el pago de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.339,50 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	970,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	339,50
Total a abonar:	1.339,50

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario**.

- JORNADA 22^a. -

13.- ENCUENTRO BIDASOA-IRÚN – GIJÓN JOVELLANOS. (DHB221 - 10/03/12).-

Sancionar al Jugador del equipo BIDASOA-IRÚN, D. VIATCHESLAV KOBIN, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a uno de los colegiados; concurriendo dos circunstancias modificativas: una atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento, al disculparse por su acción ante propio ofendido, y otra agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 del mismo Reglamento, al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 3 de diciembre de 2011 en el punto 7 del Acta 19/2011-12..

14.- ENCUENTRO F.C. BARCELONA – S.D. TEUCRO. (DHB224 - 10/03/12).-

Sancionar al FÚTBOL CLUB BARCELONA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de este último Reglamento, al haber ocurrido en el último año en la misma infracción, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 7 de diciembre de 2012 con el número 6 del Acta 19/2011-12.

15.- ENCUENTRO BM. ALCOBENDAS – ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL. (DHB226 - 10/03/12).-

A). Sancionar a los árbitros del encuentro, D^a. Vanesa PÉREZ DOMÍNGUEZ y D. Marcos PÉREZ OTUEDA como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (34,50 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 120 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo los D.N.I. de aquellos jugadores que se alinearon con ficha de categoría inferior a la del encuentro.

B). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. Enrique PÉREZ GONZÁLEZ (Anotador) y D. Carlos PINTO ÁLVAREZ (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (5,10 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 20^a. -

16.- ENCUENTRO OVIEDO-BM. FEM. – C.B. SALUD-TENERIFE. (PFA202 - 09/03/12).-

A). Sancionar al Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO OCHEENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO OCHEENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la segunda incomparecencia injustificada de D. Octavio-Raúl PÉREZ GONZÁLEZ.

- JORNADA 21^a. -

17.- ENCUENTRO BM. TEJINA-TENERIFE – BETI ONAK. (03/03/12).-

Recibida el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, que tuvo su entrada en esta R.F.E.BM. el 7 de febrero de 2012 y examinado su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado y se cierra la información abierta el mismo día 27 en el Acta nº 32/2011-12, considerando que los motivos de la demora en su recepción no son imputables a los árbitros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

- JORNADA 22^a. -

18.- ENCUENTRO AIALA-ZARAUTZ K.E. – BM.C. MAVI NUEVAS TECNOLOGÍAS. (PFA222- 10/03/12).

Sancionar al Entrenador del equipo BM.C. MAVI NUEVAS TECNOLOGÍAS, D. Diego LAFUENTE GARCÍA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 36 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ser descalificado al insistir en las protestas que dieron lugar a su exclusión, estando amonestado por el mismo motivo; concurriendo dos circunstancias modificativas: una atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento, al disculparse por su acción ante propio ofendido, y otra agravante de reincidencia al haber incurrido en el último año en otra infracción, siendo sancionado por ello en resolución dictada el día 25 de septiembre de 2011 con el número 13 del Acta 9/2011-12.

19.- ENCUENTRO BETI ONAK – C.B. SALUD-TENERIFE. (PFA223 - 10/03/2012).

A). Sancionar al Club BALONMANO SALUD -CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al Club BALONMANO SALUD -CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la segunda incomparecencia injustificada de D. Octavio-Raúl PÉREZ GONZÁLEZ.

20.- ENCUENTRO LOGROÑO-SPORTING LA RIOJA – SEFICOSA-CAMARGO. (PFA226- 10/03/12).

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 29/2011-12, para conocer sobre la acción protagonizada por la jugadora D^a Silvia EDERRA URRA del equipo LOGROÑO SPORTING LA RIOJA contra otra del equipo contrario, quedando SUSPENDIDA DE FORMA CAUTELAR la Sra. EDERRA hasta la resolución de dicho expediente.

21.- ENCUENTRO ADESAL-LA FUENSANTA – H. AMPOSTA. (PFB222 - 11/03/2012).

Sancionar al Club HANDBOL AMPOSTA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

22.- ENCUENTRO E. CASTELLDEFELS – BM. SOLUCAR. (PFB223 - 10/03/12).

A). Sancionar al Club BALONMANO SOLUCAR con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo reincidientemente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar a la Oficial de Equipo del Club BALONMANO SOLUCAR, D^a Consuelo ROMERO BONAL, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A), en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

relación con el 40, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración hacia los árbitros.

23.- ENCUENTRO LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN – C.B. GETASUR. (10/03/12).-

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

24.- ENCUENTRO ASISA-MÁLAGA COSTA DEL SOL – BM. CASTELLÓN. (PFB226 - 10/03/2012).-

Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO CASTELLÓN con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo de forma reincidente los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 23^a. -

25.- ENCUENTRO BM. SALUD-TENERIFE - RÓTULOS. (PFA234).-

A). CONFIRMAR la sanción de SUSPENSIÓN DEL CITADO ENCUENTRO acordada por este Comité Nacional de Competición el día 29 de febrero de 2012 mediante resolución nº 16 del Acta 29/2011-12 impuesta al club BALONMANO SALUD –CLUBASAL-, dándole por perdido el mismo con el resultado de 0-10, conforme al artículo 53.4.3º del Rgto. de Régimen Disciplinario, que le fue notificada mediante correo electrónico emitido a las 11:53 horas del día 2 de marzo de 2012, al no haber abonado la deuda que mantiene con el anotador y cronometrador del partido que disputó su equipo el día 2 de octubre de 2011 y las multas impuestas por tal impago.

B). Sancionar al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – SPORTING LA RIOJA correspondiente a la jornada 25^a jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Plata Femenina del día 15 de abril de 2012 primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 0-10, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono de la deuda arbitral, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club acredita documentalmente el pago de la cantidad de 102,60 € antes de las diez horas del día 11 de abril de 2012, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

26.- ENCUENTRO C.B. GETASUR – BM. LEGANÉS. (PFB235).-

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro solicitado por el club BALONMANO GETASUR debido a la convocatoria de la jugadora de su equipo de División de Honor Plata Femenina, Dª Mónica ENCINAS GUARDADO, y con la conformidad del club BALONMANO LEGANÉS, el cual se jugará a las 19:15 horas del sábado 17 de marzo de 2012 en el Pabellón San Isidro, de Getafe (Madrid), cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo pre-



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

visto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 20ª** -

27.- ENCUENTRO S.A.R.-PLASTIC-OMNIUM – BM. CAMARIÑAS-CONSERVAS BOYA. (1MA207 – 25/02/2012).

ANULAR y DEJAR SIN EFECTO la sanción de MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) impuesta a la SOCIEDAD DEPORTIVA REDONDELA el día 29 de febrero de 2012 en el apartado B) de la resolución nº 27 del Acta 29/2011-12, que le fue impuesta por error y conforme al escrito de reclamación formulada por dicha Sociedad.

28.- ENCUENTRO KH-7 BM. GRANOLLERS – SANT MARTÍ-ADRIANENC. (07/03/12).

Visto el contenido del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, que tuvo su entrada en esta R.F.E.BM. el día 9 de marzo de 2012, y no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado.

- **JORNADA 21ª** -

29.- ENCUENTRO CONSLAR-O.A.R. CORUÑA – PARAXE CONSTRUCCIONES. (1MA214 – 03/03/12).

Recibida el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, que tuvo su entrada en esta R.F.E.BM. el 8 de marzo de 2012, y examinado su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado y se cierra la información abierta el día 7 del mismo mes en el punto 25 del Acta nº 31/2011-12.

30.- ENCUENTRO UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMÁR – S.A.R.-PLASTIC OMNIUM. (1MA217 - 04/03/12).

A). CERRAR la información reservada abierta el día 7 de marzo de 2012 en el punto 25 del Acta 31/2011-12, al recibirse el Acta de Partido de dicho encuentro jugado el día 4 del mismo mes, que tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el día 9 de marzo en un sobre con matasellos fechado el “7 MAR.2012”; y aprobar el resultado del partido.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro D. Víctor ROLLÁN MARTÍN y D. Diego GARCÍA VITORES, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24,00 €) A CADA UNO - 15% de descuento de gastos directos de arbitraje-, , por remitir el Acta de Partido fuera de los plazos establecidos en el artículo 177 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). Sancionar a la SOCIEDAD ATLÉTICA REDONDELA con APERCIBIMIENTO Y MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incurrir en la primera participación incorrecta de un jugador del cupo adicional, incumpliendo lo dispuesto en los artículos I.6.C) de la NO.RE.BA/2011-12, y 85.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear al jugador D.



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

Alejandro OCAMPO ALONSO, nacido en 1988 con licencia en Segunda División Autonómica Masculina, en dicho encuentro, siendo éste el undécimo que lo alinea con el equipo de Primera División Estatal Masculina; advirtiéndole que en caso de volver a alinear al Sr. OCAMPO con el equipo de esta categoría, se estará a lo previsto en el artículo 51.D) del citado Reglamento Disciplinario.

- JORNADA 22^a. -

31.- ENCUENTRO UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR – BM. CAMARIÑAS-CONSERVAS BOYA. (1MA227 - 11/03/2012).-

Sancionar al Club DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN CON MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de este último Reglamento, al haber incurrido en la misma infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 26 de octubre de 2012 con el número 12 del Acta 13/2011-12.

32.- ENCUENTRO CALMEC-BARAKALDO – C.D. EGIA ESKUBALOIA. (1MB221 - 11/03/12).-

DAR por justificada la ausencia en dicho encuentro del entrenador del equipo C.D. EGIA ESKUBALOIA, D. Aitor SANTOS DÍAZ, cuya incomparecencia fue debida a causas de fuerza mayor, según queda acreditado con la documentación aportada por su club

33.- ENCUENTRO BIGARA PULPO K.E. – BETI ONAK. (1MB225 - 10/03/12).-

Sancionar al Jugador del equipo BIGARA PULPO K.E., D. Ibon SASIAÍN URANGA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a uno de los colegiados; concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento, al disculparse por su acción ante propio ofendido.

34.- ENCUENTRO EREINTZA – AMAZSA-URDANETA. (1MB227 - 10/03/12).-

Sancionar al Oficial de Equipo del Club DEPORTIVO EREINTZA, D. Alfonso RIVERA ASTORZANO, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES y MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €) conforme al artículo 34.D), en relación con el 40, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse de manera insultante a los árbitros, concurriendo dos circunstancias modificativas: una atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de dicho Reglamento, al disculparse por su acción ante los propios colegiados, y otro agravante de reincidencia al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 23 de marzo de 2011, con el nº 20.C) del Acta 32/2010-11.

35.- ENCUENTRO H. BORDILS – JOVENTUT H. MATARÓ. (1MC225 - 10/03/2012).-

Sancionar al Club HANDBOL BORDILS con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

36.- ENCUENTRO CAJASUR-CÓRDOBA BM. – BM. INNOVASUR-GRANADA. (1MD221 – 10/03/12).-

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 30/2011-12, para conocer sobre conocer sobre los incidentes protagonizados entre jugadores del equipo BM. INNOVASUR-GRANADA y los auxiliares de los árbitros.

37.- ENCUENTRO BM. TENERIFE PUERTO CRUZ – PANELAIS-CIUDAD DE SALAMANCA. (1MD222 – 10/03/12).-

A la vista de la redacción del Acta de Partido, en el cual se observa que el entrenador del equipo PANELÁIS CIUDAD DE SALAMANCA, D. Juan Antonio GARCÍA HERRERO, no aparece inscrito en el mismo, y visto el contenido del escrito recibido del club BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA el día 11 de marzo de 2012 por correo electrónico alegando los motivos de tal incomparecencia, y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha ausencia es la octava incomparecencia injustificada del Sr. GARCÍA HERRERO a un encuentro oficial.

2º.- Que tales incomparecencias fueron debido a un acuerdo entre el club BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA y el propio SR. GARCÍA HERRERO, motivo por el cual no debemos responsabilizar a éste de las mismas y sí al propio club por consentirla.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, estimando que las reiteradas ausencias de dicho Entrenador es un incumplimiento en fraude de ley por de los artículos 56 y 59 del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

CONCEDER al club BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA un plazo de veinte días naturales a contar desde esta misma fecha, para que proceda a regular la situación del entrenador de su equipo, procediendo a tramitar la baja federativa como tal de D. Juan Antonio GARCÍA HERRERO y solicitar a esta R.F.E.BM. nueva licencia de entrenador a favor de otra persona con Título de categoría nacional. De no cumplirse lo indicado en el plazo señalado, se procederá de nuevo a sancionar al citado club por ausencia de entrenador y a abrir el oportuno expediente disciplinario al Sr. GARCÍA HERRERO.

38.- ENCUENTRO GRAN CANARIA-BM. INGENIO – BM. SERVIGROUP BENIDORM. (1MD223 – 10/03/12).-

DAR por justificada la ausencia de dos jugadores del equipo BM. SERVIGROUP-BENIDORM al citado encuentro, cuyos motivos debido a causas de fuerza mayor que quedan acreditados con la documentación aportada junto al Acta de Partido.

39.- ENCUENTRO BEATRIZ-HOTELES AMIBAL – GUANCHES-S.J.O. LANZAROTE. (1MD225 – 10/03/12).-

A). DAR por justificada la falta de un jugador en el encuentro del equipo GUANCHES-S.J.O. LANZAROTE, cuyos motivos fueron debidos a causas de fuerza mayor según se acredita con la documentación aportada por su club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY.

B). Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

incumplir de forma reincidente el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primera Incomparecencia injustificada de D. Lorenzo LEMAUR SANTANA a un encuentro oficial.

40.- ENCUENTRO MARISTAS ALGEMESÍ – VIVEROS HEROL-BM. NAVA. (1MD226 - 11/03/12).

A). Sancionar al club BALONMANO MARISTAS ALGEMESÍ con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar a su entrenador titular en el partido, D. Vicent E. NOGUES ARGENTE.

B). Sancionar al club BALONMANO MARISTAS ALGEMESÍ con APERCIBIMIENTO Y MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), conforme al artículo 54.H).2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incurrir en la primera participación incorrecta de un oficial, al inscribir como Ayudante de Entrenador a D. Ximo BRESO SANTIAGO, sin tener título nacional o territorial, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 60 del Rgto. de Partidos y Competiciones; advirtiéndole que en caso de volver a alinear al Sr. BRESO con el equipo de Primera División Estatal Masculina, se estará a lo previsto en el artículo 51.D) del citado Reglamento Disciplinario.

C). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 31/2011-12, para conocer sobre la denuncia formulada por el club BALONMANO NAVA sobre reclamación de devolución de importes de entrada.

- JORNADA 24^a.

41.- ENCUENTRO BM. PORRIÑO – BM. INZAMAC-ZAMORA. (1MA244).

A). AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro solicitado por el club BALONMANO PORRIÑO debido a motivos que no podemos considerar como causa de fuerza mayor al no ser acreditados, y con la conformidad del club DEPORTIVO BALONMANO ZAMORA el cual se jugará a las 20 horas del sábado 24 de marzo de 2012 en el Pabellón Municipal de Porriño (Pontevedra), cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO PORRIÑO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

42.- ENCUENTRO CAJASUR-CÓRDOBA BM. – GRAN CANARIA-BM. INGENIO. (1MD252).

A). AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro solicitado por el club CÓRDOBA BALONMANO por motivos que se desconocen, y con la conformidad de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, el cual se jugará a las 20 horas (peninsulares) del sábado 31 de marzo de 2012 en el Pabellón Municipal Vista Alegre, de Córdoba, cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club CÓRDOBA BALONMANO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

43.- SANCIONES AL CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY POR INCOMPARECENCIA DE ENTRENADOR.

A la vista del informe emitido por el Área de Competiciones de esta R.F.E.BM. en el que nos indica que debido a un error en la tramitación de la baja federativa de D. Miguel-Angel LEMES MORALES como entrenador del equipo GUANCHES-S.J.O. LANZAROTE, recibida el día 3 de febrero de 2012, no se registró en la base de datos correspondiente hasta el día 24 de febrero de 2012, dando lugar a la imposición de forma indebida de sanciones al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY por la no presentación del entrenador titular en los encuentros disputados por dicho equipo los días 4, 11 y 18 de ese mismo mes, y teniendo en cuenta el escrito remitido por dicho club y recibido el día 7 de marzo de 2012, este Comité Nacional de Competición ACUERDA.

ANULAR y DEJAR SIN EFECTO las sanciones económicas impuestas de forma indebida al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY en las resoluciones que a continuación se relacionan:

Fecha sanción	Acta	Resolución nº	Importe:
15/02/12	27/2011-12	20.B)	180,00 €
15/02/12	27/2011-12	29.B)	180,00 €
22/02/12	28/2011-12	26.B)	180,00 €

*** SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN ***

44.- RECLAMACIÓN DEL CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARÓ CONTRA EL CLUB HANDBOL ADRIANENC EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. MARCEL JUANPERA VIVES. (EXPTE. SJC 5/2011-12.- Acta 21/2011-12).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente tramitado por la SECCIÓN



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de esta R.F.E.BM. con el número 5/2011-12, por el que se estudia la reclamación de compensación formulada por el club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ contra la CLUB HANDBOL ADRIANENÇ en concepto de formación del jugador D. Marcel JUANPERA VIVES, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 23 de noviembre de 2011 se recibe escrito del club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ, mediante el cual solicita se reclame a la CLUB HANDBOL ADRIANENÇ la compensación que le corresponda por la formación del jugador D. Marcel JUANPERA VIVES.

2º.- A la vista de tal petición, este Comité Nacional de Competición acuerda abrir expediente de información reservada el día 21 de diciembre de 2011 en el Acta 21/2011-12, y nombra Juez Único para su estudio por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación a D. Angel LOPEZ JUBETE, abogado en ejercicio y vocal de este Comité Nacional de Competición.

3º.- Una vez aceptado tal nombramiento se procede a tramitar el expediente indicado por dicha Sección, cumpliéndose por parte del Juez Único todos los trámites reglamentarios en su procedimiento, dictando propuesta de resolución el día 8 de marzo de 2012 que fue notificada a los clubes interesados mediante correo electrónico remitido el mismo día, fecha en que se traslada a este Comité Nacional de Competición así como el expediente completo.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición, comprobado que en la tramitación del expediente se han cumplido con los requisitos previstos en los artículos 209 y siguientes pertenecientes al Título XVI del Rgto. de Partidos y Competiciones, considera correctos y hace suyos los Fundamentos en que se basa el Juez Único del expediente reflejados en su Propuesta de Resolución del día 18 de marzo de 2012, contra la cual no se ha formulado alegación alguna por parte ninguno de los clubes interesados.

SEGUNDO.- Por tanto este Comité Nacional de Competición estima que el club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ tiene derecho a percibir de la CLUB HANDBOL ADRIANENÇ la compensación que reclama por la formación del jugador D. Marcel JUANPERA VIVES al reunir los requisitos previstos en los artículo 80 del Rgto. de Partidos y Competiciones. Motivo por el cual la CLUB HANDBOL ADRIANENÇ está obligada a abonar al club UNIÓN BALONMANO LAVADORES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento, la cantidad reflejada en el Fundamento de Derecho Segundo de la Propuesta de Resolución del Juez Único que dictó el día 8 de marzo de 2012, y que damos por reproducida.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). ESTIMAR la solicitud formulada por el Club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir de la CLUB HANDBOL ADRIANENÇ por la formación de D. Marcel JUANPERA VIVES al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR por tanto a la CLUB HANDBOL ADRIANENÇ el pago de MIL CUATRO-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

CIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (1.496,00 €), que está obligado a abonar al club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ por los derechos de formación del indicado jugador conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Administración de la R.F.E.BM. en el **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS**, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.

Una vez se reciba dicho importe, la R.F.E.BM. la transferirá al Club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ.

45.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

46.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.BM. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

47.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones que no se hayan tramitado por la SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

48.- RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.-

Contra estas resoluciones se podrá formular recurso ante la **JURISDICCION ORDINARIA** en un **PLAZO NO SUPERIOR A DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde la notificación de las mismas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 32/2011-12 del C.N. Competición del 14/03/2012.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.